

1^{er} CONGRESO NACIONAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA

*Forjando el futuro,
tú cuentas*



ORGANIZAN



COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MURCIA



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS

MESA REDONDA: EL CARÁCTER SANITARIO DE LA PROFESIÓN VETERINARIA. LA CARRERA PROFESIONAL.

Manuel Martínez Domínguez

Secretario General de la Unión Sindical de Castilla y León.

USCAL



*El carácter sanitario de la profesión Veterinaria.
La Carrera Profesional en Castilla y León.*

1.- ANTECEDENTES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA

2.- LA CARRERA PROFESIONAL EN CASTILLA Y LEÓN

3.- EL CARÁCTER SANITARIO DE LA VETERINARIA

4.- PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN

5.- CONCLUSIONES



1.- ANTECEDENTES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA

- **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.** Establece los principios y criterios sustantivos para configurar el **Sistema Nacional de Salud**. Permitted la integración de todos los recursos sanitarios, existentes en aquel momento por cada CC.AA. Se configura como el conjunto de los servicios de salud autonómicos.
- **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.** Intentó coordinar a todas las Administraciones públicas sanitarias *“para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud [art. 43 C.E.], con el objetivo común de garantizar la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud”*. Define por primera vez **la carrera profesional sanitaria** reconocida como *“el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios”*.



- **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias** establece que las Administraciones sanitarias regularán, para sus propios centros y establecimientos, el reconocimiento del desarrollo profesional dentro de los siguientes principios generales:

*Se articulará en cuatro grados.

*Para la obtención del primer grado, y el acceso a los superiores, se requerirá la evaluación favorable de los méritos del interesado, en relación a sus conocimientos, competencias, formación continuada acreditada, actividad docente e investigación.

*Para obtener el primer grado, será necesario acreditar cinco años de ejercicio profesional. La evaluación para acceder a los grados superiores podrá solicitarse transcurridos, como mínimo, cinco años desde la precedente evaluación positiva.

*La evaluación se llevará a cabo por un comité específico creado en cada centro o institución.

*Los profesionales tendrán derecho a hacer constar públicamente el grado de desarrollo profesional que tengan reconocido.

OJO: En su disposición adicional quinta se establece que la aplicación de esta ley a las profesiones sanitarias, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 4.2, 6 y 7, el resto de las disposiciones **sólo se aplicarán a los titulados previstos en dichos artículos cuando presten sus servicios profesionales en centros sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud** o cuando desarrollen su ejercicio profesional, por cuenta propia o ajena, en el sector sanitario privado



- **Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.** Mandata, en su art. 40, que todas *“Las Comunidades Autónomas, previa negociación en las Mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus Servicios de Salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, de forma tal que se posibilite el derecho a la promoción de este personal conjuntamente con la mejor gestión de las Instituciones Sanitarias”*.
- **Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la CARTERA DE SERVICIOS COMUNES del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su Anexo I: “La **prestación de Salud Pública** es el conjunto de iniciativas organizadas por las administraciones públicas para **preservar, proteger y promover la salud de la población**. Es una combinación de ciencias, habilidades y actividades dirigidas al mantenimiento y mejora de la salud de todas las personas a través de acciones colectivas o sociales”.**



- **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.** Es el **CAPÍTULO I** el que regula la formación y desarrollo profesional en salud pública y en su artículo 48, establece los principios generales para el ejercicio de las actividades de salud pública, indicando:

1. A los efectos de esta ley, se consideran actividades profesionales del ámbito de la salud pública el desarrollo de las intervenciones descritas en el Título II de esta ley y circunscritas a la salud pública excluyendo las relacionadas con la investigación en salud.

2. La salud pública tiene carácter multidisciplinar, y el personal profesional de la salud pública **tiene el deber de seguir una formación continua** a lo largo de la vida, que además deberá ser adecuada a su nivel de responsabilidad y competencia para garantizar un correcto ejercicio profesional.

3. Las Administraciones públicas facilitarán la formación continuada como una parte del desarrollo profesional en salud pública y como una inversión estratégica.

4. A los profesionales sanitarios de la salud pública se les aplicará lo dispuesto en el Título III, sobre desarrollo profesional y su reconocimiento de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, definiéndose necesariamente la correspondiente carrera profesional.



- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público** (en origen Ley 7/2007, de 12 de abril). Reconoce a todos los Empleados Públicos, en el CAPÍTULO II, el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, estableciendo el concepto de la evaluación del desempeño. Es en el **artículo 16**, en el que se fija el concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera:

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.
2. La **carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad**. A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.
3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto **regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito** que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:
 - a) **Carrera horizontal**, que consiste en la **progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo** y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.
 - b) **Carrera vertical**, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.
 - c) **Promoción interna vertical**, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.
 - d) **Promoción interna horizontal**, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.
4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.



2.- LA CARRERA PROFESIONAL EN CASTILLA Y LEÓN

- Castilla y León, a día de la fecha, únicamente tiene implantada y desarrollada la carrera profesional en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (SACYL), mediante el **Decreto 43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias** del Servicio de Salud de Castilla y León.

[Pendiente de su desarrollo reglamentario en el plazo máximo de 6 meses, previa negociación en el seno de la mesa General de Empleados Públicos e informe del Consejo de la Función Pública, desde su entrada en vigor el 26 de abril de 2019, existe la **ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**].

- El soporte legal que ampara la carrera profesional en el SACYL, es el ya comentado de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y la **Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León**.



- Art. 82 del Estatuto Jurídico. Principios rectores:

- a. Motivar e incentivar al personal.
- b. Mejorar su competencia profesional.
- c. Promover y reconocer la excelencia en el desempeño.
- d. Favorecer la innovación.
- e. Mejorar la organización.
- f. Aumentar la satisfacción de los usuarios.

- Art. 85 del Estatuto Jurídico. Modalidades de Carrera Profesional:

En la Carrera Profesional del personal en el Servicio de salud de Castilla y León se distinguen las siguientes modalidades, atendiendo al nivel académico del título exigido para el ingreso:

a. Carrera profesional para personal estatutario sanitario:

- 1. Para el personal de formación universitaria.
- 2. Para el personal de formación profesional.

b. Carrera profesional para personal estatutario de gestión y servicios:

- 1. Para el personal de formación universitaria.
- 2. Para el personal de formación profesional y otro personal.



- Antes de la entrada en vigor del Estatuto Jurídico se negocia un acuerdo de carrera profesional en la Mesa Sectorial del personal de Instituciones Sanitarias Públicas (BOCYL 4-1-2007) que fija, además de un procedimiento ordinario, otro **EXTRAORDINARIO** (solo para los estatutarios y los funcionarios y laborales que se comprometan a estatutarizarse):
 - a) En el año 2006 podrá acceder al grado I, quien acredite más de 7 años de antigüedad y los efectos económicos se producirán a partir del día 1 de enero del año 2007.
 - b) En el año 2007 podrá acceder al grado II, quien acredite más de 15 años de antigüedad y los efectos económicos se producirán a partir del día 1 de enero de 2008.
 - c) En el año 2008 podrá acceder al grado III, quien acredite más de 20 años de antigüedad, así como el 50 por ciento de los créditos mínimos por área de evaluación y totales establecidos para el Grado III. Los efectos económicos se producirán a partir del día 1 de enero de 2009.

El mismo acuerdo establecía que el acceso ordinario al grado I de carrera profesional se iniciará a partir del año 2008.

Su desarrollo normativo real no se produjo hasta la entrada en vigor del **Decreto 43/2009**. En este Decreto, se vuelve a fijar un nuevo desarrollo extraordinario.

En los grados ordinarios, son objeto de evaluación las siguientes áreas competenciales (créditos): Asistencial, Docencia, Investigación, Gestión Clínica y Formación Continuada.



- Hay que destacar que la carrera profesional en el SACYL ha estado salpicada de conflictos judiciales y legislativos:

*El más significativo ha sido la inclusión de todo el personal temporal en el ámbito de aplicación de la misma tras múltiples sentencias favorables en base a la Directiva Comunitaria 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, sobre el trabajo de duración determinada, que señala como principio de no discriminación que *“Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”*.

*El segundo punto conflictivo ha sido la suspensión temporal de la convocatoria anual de la carrera profesional llevada a efecto por la disposición adicional octava de la Ley 1/2012. Dado que la carrera profesional solo se convocó extraordinaria y ordinariamente hasta el 2009, la justicia ha reconocido el derecho de todos los profesionales del SACYL a disponer de dos convocatorias más, en el 2010 y en el 2011, que no llegaron a convocarse en esos años, antes de las suspensión del 2012. En estos momentos están ejecutándose las sentencias y desarrollándose el proceso de adquisición de los correspondientes Grados. Mientras tanto, la disposición adicional tercera de la nueva ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ha dejado sin efecto la suspensión de la carrera profesional en el SACYL, por lo que se reanudarán las convocatorias de Grados ordinarios a la vez que se pongan en marcha las primeras categorías de carrera profesional del resto de Empleados Públicos de Castilla y León.



El reconocimiento de grado supone el derecho a la percepción del **COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL** que corresponda al grado reconocido y que en este año 2019 supone:

2019 Castilla y León	Personal (Estatutario) Sanitario (Modalidad art. 85 a Est. Jur.)	Personal (Estatutario) de gestión y servicios (Modalidad art. 85 b Est. Jur.)	Diferencia anual 2019
GRUPO/SUBGRUPO	GRADO I	GRADO I	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA ANUAL	€/año
A1 (Licenciados)	3.190,04 (100%)	2.392,88 (100%)	797,16 (25%)
A2 (Diplomados)	1.914,08 (60%)	1.818,60 (76%)	95,48 (5%)
C1 (Técnicos Superiores)	727,72 (22,81%)	727,72 (30,41%)	0 (100%)
C2 (Técnicos)	609,42 (19,10%)	609,42 (25,47%)	0 (100%)
Otras Agrupaciones Profesionales		564,34 (23,58%)	
GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO II	GRADO II	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA ANUAL	€/año
A1 (Licenciados)	6.379,66	4.306,40	2.073,26
A2 (Diplomados)	3.827,88	3.273,20	554,68
C1 (Técnicos Superiores)	1.131,62	1.131,62	0,00
C2 (Técnicos)	947,66	947,66	0
Otras Agrupaciones Profesionales		877,00	



GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO III	GRADO III	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA ANUAL	€/año
A1 (Licenciados)	9.569,28	6.220,06	3.349,22
A2 (Diplomados)	5.741,68	4.727,52	1.014,16
C1 (Técnicos Superiores)	1.915,34	1.915,34	0,00
C2 (Técnicos)	1.603,28	1.603,28	0,00
Otras Agrupaciones Profesionales		1.484,98	
GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO IV	GRADO IV	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA ANUAL	€/año
A1 (Licenciados)	12.758,76 (100%)	8.134,00 (100%)	4.624,76 (36,25%)
A2 (Diplomados)	7.655,48 (60%)	6.181,98 (76%)	1.473,50 (19,25%)
C1 (Técnicos Superiores)	3.379,18 (26,48%)	3.379,18 (41,54%)	0 (100%)
C2 (Técnicos)	2.829,12 (22,17%)	2.829,12 (34,78%)	0 (100%)
Otras Agrupaciones Profesionales		2.620,24 (32,21%)	

Nota: La cuantía anual está referida a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.



3.- EL CARÁCTER SANITARIO DE LA VETERINARIA

- En palabras de la propia **Organización Colegial Veterinaria**: *“La Salud Pública no se puede entender sin la Salud Animal. El concepto ‘Una sola salud’ (One Health), apoyado por organizaciones internacionales como la OIE, la OMS o FAO, representa la mejor expresión de la actividad sanitaria del veterinario”*.
- Por eso, la legislación española desde el mismo momento en el que reguló las profesiones sanitarias en el **Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, de 24 de julio de 1848**, ya señaló que la profesión Veterinaria estaba encuadrada en el ramo de la Sanidad, junto a la Medicina y Farmacia.
- Posteriormente, el **Decreto de 27 de noviembre de 1953, del Ministerio de la Gobernación, por el que se aprueba el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios locales** incluye dentro del personal de los servicios sanitarios locales al Cuerpo de Veterinarios Titulares, con funciones tan propias de su especialidad como la inspección de alimentos, la vigilancia sanitaria de las explotaciones ganaderas o el control de las zoonosis transmisibles.
- Tampoco conviene olvidar la **Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**, que en su artículo 8: *“considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades”*.



-Pero por si existiera alguna duda del “carácter sanitario” de nuestra profesión, esta quedaría despejada en la actual **ordenación de las profesiones sanitarias, Ley 44/2003, de 21 de noviembre**, que recoge en su artículo 6 que corresponde a los Licenciados en Veterinaria *“el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, así como la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades”*.

-Facultades de Veterinaria Españolas, abordan curricularmente todas las asignaturas que permiten facultar a los veterinarios egresados para desarrollar, entre otras, funciones en el ámbito asistencial, investigador, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias.

-Pero, si no hay ninguna duda del carácter sanitario de la profesión veterinaria, **¿por qué motivo no tenemos el reconocimiento social y administrativo que nos corresponde?**

Pues bajo mi punto de vista, por una escasa gestión de la comunicación social y por una falta de presión a los poderes públicos, que nos utilizan como sanitarios para evitar y solucionar las “crisis” y el resto del tiempo nos tratan como simples funcionarios de Administración General.

De nosotros depende mejorar la transmisión de nuestra labor social y exigir un trato de equidad entre todos los profesionales sanitarios, dentro y fuera del SNS, **reivindicando entre otras cuestiones la valoración de la experiencia en el acceso a la función pública, en el desarrollo de la carrera profesional sanitaria y en sus labores de formación, docencia e investigación.**

4.- PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS VETERINARIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

-A finales de los ochenta del siglo pasado, con el desarrollo del estado autonómico, el viejo **Cuerpo de Veterinarios Titulares, creado por Real Decreto de 22 de marzo de 1906**, es reestructurado y en la mayor parte de las Comunidades Autónomas los Servicios Veterinarios Oficiales se distribuyen entre las consejerías con competencias en sanidad y de agricultura y ganadería.

En Castilla y León fueron reestructurados por el Decreto 140/1989, de 6 de julio (BOCyL nº 137 de 18/07/89). En aquel momento se adscribieron, una parte, a las Zonas Básicas de Salud de la entonces Consejería de Cultura y Bienestar Social (467 plazas) y, la otra, a las Secciones Agrarias Comarcales de la de Agricultura y Ganadería (310 plazas). Se suprimieron los Partidos Veterinarios, así como los puestos de Interventor Sanitario para almacenes y todo tipo de industrias de productos alimentarios. Con ese decreto se reestructuraron 777 plazas.



Desde entonces, poco a poco se había ido cuestionando el carácter sanitario de los Veterinarios, especialmente del de los compañeros adscritos a la Consejería de Agricultura y Ganadería. Por ello, desde el **Sindicato Veterinario de Castilla y León (SIVECAL-USCAL)**, llevamos muchos años vindicando ese derecho, aunque hemos tenido que recrudecer nuestras actuaciones en los dos últimos años. Finalmente, tras una intensa información profesional, lucha social, con encierros, movilizaciones de todo tipo, incluida una huelga general y varias en mataderos, con un pronunciamiento favorable del Procurador del Común de Castilla y León en el que insta al Ejecutivo a subsanar los agravios comparativos existentes en Castilla y León entre los sanitarios Asistenciales y los de Salud Pública, hemos conseguido persuadir a los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León para que aprobasen dos importantes leyes:

- Ley 6/2019, de 19 de marzo, de **modificación de la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria** de Castilla y León. BOCyL nº 59 de 26-3-2019.

- Ley 7/2019, de 19 de marzo, de **implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 59 de 26-3-2019.



En la Ley de Salud Pública se han llevado a cabo las siguientes mejoras:

En el artículo 2 apartado i) se ha introducido el reconocimiento de la experiencia de los profesionales de la salud pública (además de la motivación y la formación) entre los principios de garantía de calidad de esta prestación. En el artículo 5, punto 2, se ha introducido un nuevo punto i) que reconoce sin lugar a dudas a los Veterinarios de Agricultura y Ganadería como profesionales de la prestación de salud pública:

“i) *Prevenir y luchar contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades*”.

Además, en este mismo artículo, en su punto 5, reconoce que:

“Los profesionales de salud pública tienen derecho al reconocimiento de su *desarrollo profesional* en los términos expresados en el Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, *General de Salud Pública*”.

Asimismo, en un punto 6, reconoce la experiencia para el acceso a la función pública en los siguientes términos:

“Para el *acceso a la función pública, se utilizará con carácter general el sistema de concurso oposición, en términos similares al utilizado por el Servicio de Salud de Castilla y León, cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia*”.

Finalmente modifica el punto 1. del artículo 18, para reconocer que la salud pública se puede llevar a cabo desde las estructuras y puestos sanitarios de cualquier departamento de la Junta de Castilla y León:

“Las actuaciones de salud pública se llevarán a cabo, con carácter de integralidad, desde las estructuras administrativas de salud pública centrales y periféricas, desde las estructuras de atención primaria y hospitalaria, *así como desde las estructuras y puestos sanitarios de cualquier departamento* de la Junta de Castilla y León”.



En la Ley de Implantación y Desarrollo de la Carrera Profesional, se ha conseguido:

Crear un nuevo cuerpo para los Veterinarios, en el que se integran todos los Veterinarios independientemente de su origen en la función pública y que al mismo se le reconozca su “carácter sanitario”, integrándole definitivamente en los Cuerpos y Escalas de la Administración Sanitaria de Castilla y León:

“Disposición adicional quinta. Cuerpos y Escalas sanitarios.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 34.2 (Cuerpos y Escalas Sanitarios) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se procede a la determinación de los siguientes cuerpos y escalas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el ámbito de la salud pública y la seguridad alimentaria del subgrupo A1 se crean los siguientes cuerpos sanitarios:

– *Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Farmacéuticos).*

– **Cuerpo Facultativo Superior Sanitario (Veterinarios).**

2. Se integran en los cuerpos a los que se refiere el apartado 1 de esta disposición, los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos de la Administración de Castilla y León:

a) En el cuerpo de farmacéuticos, el Cuerpo Facultativo Superior Escala Sanitaria (Farmacéuticos), el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares y otros cuerpos y escalas similares.

b) En el Cuerpo de Veterinarios, el Cuerpo Facultativo Superior Escala Sanitaria (Veterinarios), el Cuerpo de Veterinarios Titulares y otros cuerpos y escalas similares.

Que los procesos de estabilización de empleo temporal en el que se incluyen todas las plazas de Veterinarios de las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2017 y 2018 (158 plazas en total) y el procedimiento selectivo sea el concurso-oposición con reconocimiento 40/60 (Disposición final primera de la ley).



Sin embargo esta ley deja un gran lastre para el reconocimiento de la carrera profesional sanitaria, dado que en su artículo 8, determina que:

“El importe de los complementos de carrera profesional del personal funcionario y laboral serán idénticos a los establecidos para el personal estatutario para la modalidad de carrera del artículo 85 b) de la Ley 2/2007, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

.....

El personal sanitario percibirá los complementos de carrera correspondientes al Art. 85 a) cuando esté destinado en centros e instituciones sanitarias. En el resto de los casos el importe de la carrera irá referenciado al establecido para el año 2018, para la modalidad de carrera del artículo 85 b) [Personal de Gestión y Servicios].

A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de centros e instituciones sanitarias las Gerencias de Atención especializada y primaria, la Gerencia de Emergencias Sanitarias, el Centro Regional de Medicina Deportiva y las Gerencias de Asistencia Sanitaria, excluida la división de asistencia sanitaria e inspección”.

De acuerdo con la disposición final segunda de esta Ley, en los próximos seis meses se tendrá que reglamentar el desarrollo e implantación de la carrera profesional para todos los EE. PP. de Castilla y León, incluidos los sanitarios no asistenciales o de salud pública y de nuevo tendremos que pelear para que prevalezca nuestra condición de sanitarios, requiriendo, con movilizaciones y recursos judiciales, una implantación de la **carrera profesional sanitaria, “en los términos expresados en el Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública”,** tal como reconoce nuestra propia ley de Salud Pública y Seguridad Alimentaria.



Pero nuestra estrategia pasa por una modificación de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en la que basándonos en el artículo 10 de la misma:

“El Sistema Público de Salud de Castilla y León comprende el conjunto de actuaciones y recursos públicos de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales, cuya finalidad es la promoción y protección de la salud en todos sus ámbitos, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria y la rehabilitación, todo ello bajo una perspectiva de asistencia sanitaria integral”.

Y en el artículo 11, en el que se garantiza a los ciudadanos, entre otras, las prestaciones de salud pública. En aplicación de estos dos artículos, intentaremos llevar a cabo dos actuaciones básicas:

1. Integración de todos los centros de trabajo en el que desarrollen sus funciones los Veterinarios (y otros sanitarios de salud pública), como centros sanitarios (incorporándoles al Anexo I del Real Decreto 1277/2003).

2. **Creación de un Organismo Autónomo** (Agencia, Oficina, etc.) dentro del Sistema de Salud de Castilla y León, que agrupe todas las prestaciones de salud pública.



Sistema Nacional de Salud
-Ley General de Sanidad 14/1986
- Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Sistema de Salud de Castilla y León
-Ley 8/2010 de Ordenación del Sistema de Salud de C y L
-Ley 10/2010 de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de C y L



Para conseguir las actuales demandas de la profesión, sería necesario mejorar nuestra estructura organizativa (**potenciando la constitución de Sindicatos Profesionales en todas las Comunidades Autónomas y creando el FORO DE LA PROFESIÓN VETERINARIA**) para exigir con todos los medios a nuestro alcance la CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y profundizar en la difusión de todas las actividades que desarrollamos para mejorar nuestra imagen corporativa y poner en valor nuestro trabajo.

Constitución y objetivos del FORO DE LA PROFESIÓN VETERINARIA:

El establecimiento de un marco general de cooperación y colaboración entre el **Consejo General de Colegios de Veterinarios**, las **Facultades de Veterinaria**, las **Academias de Ciencias Veterinarias**, las **Sociedades Científicas**, las **Asociaciones Veterinarias** y los **Sindicatos Veterinarios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la constitución, desarrollo e implementación de un **FORO** de actuación en el que se estudien asuntos, temas, cuestiones y problemas comunes en relación con la profesión veterinaria y se trate de buscar soluciones a los mismos a través de las propuestas que, de forma conjunta o coordinada, puedan plantearse ante la sociedad en general, la Administración sanitaria y los poderes públicos, para promover una mejora de las condiciones que determinan el ejercicio de la veterinaria, colaborando en todas aquellas actuaciones que tengan como fin último garantizar la sanidad y el bienestar animal, la sanidad medioambiental y la seguridad alimentaria de los ciudadanos.



5.- CONCLUSIONES

1ª En todas las funciones que le son propias, la Veterinaria tiene reconocido, desde su propia concepción como profesión, normativamente desde 1848 (Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino) y actualmente por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias del 2003, el **“carácter sanitario”**. Sin embargo, **estamos muy lejos de que este sello distintivo sea percibido como tal por la sociedad y reconocido plenamente por las Administraciones Públicas.**

2ª Desde todos los sectores veterinarios **se debe potencial la estrategia global que aúne los esfuerzos interdisciplinares entre las profesiones integradas en ciencias de la salud** (medicina, veterinaria, farmacia, enfermería, etc.), conocida globalmente como **“Una Sola Salud”** (“One Health”). Así lo expresa la **Organización Colegial Veterinaria**: *“La Salud Pública no se puede entender sin la Salud Animal. El concepto ‘Una sola salud’ (One Health), apoyado por organizaciones internacionales como la OIE, la OMS o FAO, representa la mejor expresión de la actividad sanitaria del veterinario”*.

3ª El Sistema Nacional de Salud, y por ende todos los Sistemas de Salud Autonómicos, deben garantizar a todos los ciudadanos una protección integral de la salud, tratando a la Salud Pública como una prestación básica del Sistema, y por tanto **clasificar y registrar a todos los lugares de trabajo en los que se lleven a cabo actuaciones de salud pública, como Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios**, incorporándoles al Anexo I del Real Decreto 1277/2003.

4ª La deriva funcional y laboral que han llevado a cabo los Servicios Veterinarios Oficiales en las diferentes Comunidades Autónomas debe hacernos reflexionar sobre su futuro e intentar homogeneizar estos servicios. Para ello nada mejor que buscar una integración orgánica, y si cabe funcional, en el Sistema Nacional de Salud y en sus correspondientes Sistemas Autonómicos, **instando al Consejo Interterritorial de Salud a normalizar dentro del mismo todas las estructuras de Salud Pública.**

5ª Existe **suficiente normativa legal para exigir el desarrollo e implantación de la carrera profesional sanitaria**, para todos los Veterinarios.

6ª Para hacer efectivos nuestros derechos y evitar los actuales agravios entre los sanitarios asistenciales y los de salud pública, debemos **mejorar nuestro modelo comunicativo**, siendo más didácticos cuando expongamos nuestro rol sanitario a la sociedad y más expeditivos a la hora de exigir a las Administraciones Públicas nuestros derechos laborales.

7ª. En este sentido, hay que seguir los pasos de otros colectivos que nos llevan mucha ventaja profesional, como es el caso de nuestros colegas médicos. Por eso es necesario **mejorar nuestra estructura organizativa (potenciando la constitución de SINDICATOS Profesionales** en todas las Comunidades Autónomas y creando el **FORO DE LA PROFESIÓN VETERINARIA)** para exigir con todos los medios a nuestro alcance la CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y profundizar en la difusión de todas las actividades que desarrollamos. Nuestro futuro pasa por mejorar nuestra imagen corporativa y poner en valor nuestro trabajo.

LOS VETERINARIOS
TIENEN DERECHO A LA
CARRERA PROFESIONAL
SANITARIA



SE TENÍA QUE DECIR, Y SE DIJO

